

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Téngase por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, con su oficio número DG/SAF/188/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, remitido a este Órgano Garante, el propio veintiocho de junio, constante de una hoja y seis anexos, consistentes en: **1)** copia del correo electrónico de fecha veintiséis de junio del año en curso, que contiene el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), con fecha de registro del mismo veintiséis de junio; **2)** comprobante de procesamiento de información SIPOT, marcado con número de folio 156166249765431 y con fecha de registro y de término del veintisiete del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General; **3)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156167023469931 y con fecha de registro y de término del veintisiete del mes inmediato anterior, correspondiente a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General; **4)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156147525032031 y con fecha de registro y de término del veinticinco de junio del presente año, correspondiente a la publicación de información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General; **5)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156149666819031 y con fecha de registro y de término del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del formato 28a LGT_ART_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General; y, **6)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156165606923931 y con fecha de registro y de término del veintisiete del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información del formato 28b LGT_ART_70_Fr_XXVIII, contemplado para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, documentos remitidos a este Instituto el veintiocho de junio del año que ocurre. Asimismo, en este acto se tiene por presentado al denunciante, con sus dos escritos, de fecha dos de julio del año que ocurre, constantes de una hoja cada uno, los cuales fueron remitidos a este Organismo Autónomo el propio dos de julio a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. Agréguese el oficio y los escritos referidos, a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes.-----

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos.-----

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
 EXPEDIENTE: 75/2019

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, en la cual se manifestó lo siguiente:

"He intentado consultar la información de los viáticos ejercidos en el año 2018, y solo tienen hasta el tercer trimestre de ese año. En 2019 tampoco tienen información del primer trimestre. Varias fracciones a las que ingresé no tienen publicada información. Abajo seleccioné algunas fracciones como ejemplo." (Sic)

Al respecto, el SIPOT, generó el siguiente reporte:

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior De Valladolid

Fecha Registro: 28-05-2019 02:03 PM

Texto incumplimiento: HE INTENTADO CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE LOS VIÁTICOS EJERCIDOS EN EL AÑO 2018, Y SOLO TIENEN HASTA EL TERCER TRIMESTRE DE ESE AÑO. EN 2019 TAMPOCO TIENEN INFORMACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE. VARIAS FRACCIONES A LAS QUE INGRESÉ NO TIENEN PUBLICADA INFORMACIÓN. ABAJO SELECCIONÉ ALGUNAS FRACCIONES COMO EJEMPLO.

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	La información sobre los gastos erogados y asignados a los Servicios de Traslado y Viáticos así como los gastos de representación. Además se difundirá la información relativa a estos conceptos respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerzan actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.		Todos los periodos
70_VIII Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros.		Todos los periodos
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	La información de cualquier tipo de concesión contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones. La información se organizará por acto jurídico y publicarse a partir de la fecha en la que		Todos los periodos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

Formato	Nombre	Descripción éste inició.	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados, adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	La información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, así como los equivalentes que realizan en términos de la normatividad correspondiente, la información a registrarse, es la que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando ya se tiene identificado al ganador, o en su caso si se declaró desierta.		Todos los periodos
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	Los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización de la información contemplada en el artículo 70 de la Ley General, que a continuación se detalla:

1. La relativa a las modificaciones que en su caso se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil diecinueve de la fracción VIII.
2. La inherente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IX.
3. La tocante al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones XI, XXVII y XXVIII.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

TERCERO. El cinco de junio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2072/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete del mes inmediato anterior, en virtud que el término concedido al Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información contemplada en el artículo 70 de la Ley General, señalada en el antecedente antes referido. De encontrarse publicada la información antes señalada, en la verificación se debía corroborar que la misma se encontrara publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diecinueve de junio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2230/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veinte del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintisiete de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Ciudadano, Luis Miguel Chuc Dzahé, con su escrito de fecha veinte del citado mes y año, el cual fue remitido a este Órgano Garante el veinte del citado mes y año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. De igual manera, en ese mismo acto, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/225/2019, de fecha veintiséis del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del mes antes referido. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El primero de julio del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/2275/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha tres del propio mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, IX, XI, XXVII y XXVIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en el artículo 70 de la Ley General, que a continuación se detalla:

1. La relativa a las modificaciones que en su caso se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil diecinueve de la fracción VIII.
2. La inherente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IX.
3. La tocante al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones XI, XXVII y XXVIII.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VIII, IX, XI, XXVII y XXVIII, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Como consecuencia de lo anterior, la publicación de la información motivo de la denuncia debió efectuarse de la siguiente forma:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

- b. Comprobante de procesamiento de información SIPOT, marcado con número de folio 156166249765431 y con fecha de registro y de término del veintisiete del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
- c. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156167023469931 y con fecha de registro y de término del veintisiete del mes inmediato anterior, correspondiente a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- d. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156147525032031 y con fecha de registro y de término del veinticinco de junio del presente año, correspondiente a la publicación de información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.
- e. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156149666819031 y con fecha de registro y de término del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del formato 28a LGT_ART_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
- f. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156165606923931 y con fecha de registro y de término del veintisiete del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información del formato 28b LGT_ART_70_Fr_XXVIII, contemplado para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. del análisis al contenido de los documentos descritos en los dos considerandos previos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de la misma.
- 2) Que la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las fracciones VIII, IX, XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, se publicó en las siguientes fechas:
 - La relativa a la fracción VIII, el veintiséis de junio del presente año.
 - La concerniente a las fracciones IX y XI, el veintisiete del mes inmediato anterior.
 - La tocante a la fracción XXVII, el veinticinco de junio del año que ocurre.
 - La inherente a la fracción XXVIII, el veinticinco y veintisiete del mes y año en comento.

Lo anterior, se acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT descritos en el considerando anterior.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, en el sitio de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información contemplada en el artículo 70 de la Ley General, motivo de la denuncia.

DÉCIMO CUARTO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información materia de la denuncia, la cual se encuentra precisada en el considerando OCTAVO, y de ser así, si dicha información se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones realizadas hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que la documental encontrada precisa como periodo de la información el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dicho año y toda vez que dicha información cumple con los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los citados Lineamientos, tal y como consta en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.
2. Que en el sitio antes referido, se encuentra publicada información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumple los criterios señalados para dicha fracción en los Lineamientos, circunstancia que se acredita con el anexo 3 del acta levantada con motivo de la verificación.
3. Que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, se encuentra publicada información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumple los criterios contemplados para dichas fracciones en los propios Lineamientos, tal y como consta en los anexos 5, 7, 9 y 10 del acta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible para su consulta información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el anexo 12 del acta de verificación.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General. -

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, es FUNDADA, dado que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada la información motivo de la misma. Esto de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el propio Instituto, a través de las diversas constancias remitidas a este Instituto.
2. Que la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones realizadas hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve y de la relativa al primer trimestre del año en comento de las fracciones IX, XI, XXVII y XXVIII del citado numeral, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior, de acuerdo con los comprobantes de procesamiento de información SIPOT remitidos por el propio Sujeto Obligado, a través del oficio número DG/SAF/188/2019.
3. Que el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que de la verificación virtual efectuada por este Instituto y en términos de lo precisado por dicho Sujeto Obligado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

DÉCIMO SÉPTIMO. Independientemente de lo anterior, no pasan desapercibidas para este Pleno las manifestaciones realizadas por el Denunciante en sus escritos de fecha dos de julio del presente año, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este organismo autónomo que no ha tenido respuesta por parte del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, sobre la información materia de la denuncia.

Al respecto, es menester señalar lo siguiente:

- a) Que tal y como se precisó en el considerando SEXTO de la presente resolución, el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumple o no algunas de dichas obligaciones.
- b) Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- c) Que el numeral séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen que para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados usarán los formatos especificados en los propios Lineamientos, con el objeto de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.
- d) En términos de lo establecido en el numeral 122 de la Ley General, en concordancia con lo precisado en el artículo 79 de la Ley de la Materia en el Estado, cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización, mediante la presentación de la solicitud respectiva, a través del procedimiento establecido en el Título Séptimo de la Ley General.

De lo anterior, resulta:

1. Que con motivo del procedimiento de denuncia, el Instituto tiene que verificar que la información de las obligaciones de transparencia que corresponde publicar a los sujetos obligados, esté disponible en los sitios de Internet de los sujetos obligados y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que la misma se encuentre organizada a través de los formatos señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

2. Como consecuencia de lo dicho en punto anterior, que los sujetos obligados no tienen la obligación de entregar a los particulares que presenten denuncias por posibles incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, la información motivo de las denuncias; basta con que difundan la misma a través de los formatos señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, en sus sitios propios y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que si un ciudadano desea obtener información que obre en los archivos de los sujetos obligados, debe realizar una solicitud ante dichos sujetos obligados, siguiendo el procedimiento establecido en el Título Séptimo de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-028 INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID
EXPEDIENTE: 75/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA